

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo expresando el deseo de que se intensifique la acción inspectora del cumplimiento de la legislación obrera y bases y acuerdos de carácter general de los Jurados mixtos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre último, sobre suspensión del funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, en el que se mantenía, sin embargo, la actuación de las Ponencias que hubieran de entender en los juicios de despido, reclamaciones de salarios e inspección de la observancia de las leyes sociales y, especialmente, de las bases y acuerdos de dichos organismos, confiando a los funcionarios del Servicio de Inspección de este Ministerio el sustituir a dichas Comisiones inspectoras cuando no pudieran intervenir, por los motivos que en el referido Decreto se indicaban, los Vocales de las mismas, y con el propósito de robustecer las funciones inspectivas atribuidas a los Jurados mixtos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el caso de que, con arreglo al artículo 32 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sólo pueda designarse para las referidas Ponencias el Vocal de una representación, sustituya al de la otra un funcionario del propio organismo paritario.

2.º Cuando no quepa que las Ponencias a que se refiere el artículo 36 de la Ley funcionen con Vocales de las dos representaciones profesionales por impedirlo el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 13 de diciembre último, serán sustituidas en su actuación por los Presidentes de los Jurados mixtos, por analogía con lo previsto en el artículo 60 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 30 mayo 1935)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, y

2.º Que por quien correspondiera, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1935.—Joaquín Dualde.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente en la provincia de Logroño, a que se refiere la Orden fecha 23 de mayo de 1935.

Número de orden: 10.
 Ayuntamiento de Nájera.
 Escuela Nacional graduada de Niños.

Número de las que ha de constar la Graduada: Cuatro secciones.

Número de las que se crean: Una sección.

Cómo se hace la creación definitiva: Ampliación de una Sección.

Número de orden: 11.
 Ayuntamiento de Nájera.
 Escuela Nacional graduada de Niñas.

Número de las que ha de constar la Graduada: Cuatro secciones.

Número de las que se crean: Una sección.

Cómo se hace la creación definitiva: Ampliación de una Sección.

Madrid, 23 de mayo de 1935.

(Gaceta 27 mayo 1935)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de mayo de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Logroño: Camprovin, don Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos; Villoslada de Cameros, don Victorio Soria Carreras.

(Gaceta 30 mayo 1935)

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

A partir de 1.º de junio próximo se admitirá a la circulación por el correo este nuevo servicio, que dependerá de la Gerencia de los Servicios Postales de este Centro directivo, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Extensión del servicio.—Circulará entre las Administraciones principales y Estafetas de la Península, Baleares, Canarias, Oficinas españolas de Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Este servicio podrá extenderse a las Carterías rurales.

Las iniciales con que se distinguirá este nuevo servicio al consignarlo o nombrarlo en toda clase de documentos, serán «P. M.»

2.ª Carácter de los Paquetes muestra.—Circularán siempre con el carácter de certificados ordinarios.

Podrán gravarse con reembolso hasta la cantidad máxima de 250 pesetas.

Asimismo podrán admitirse con valor declarado hasta una cantidad máxima de 500 pesetas.

3.ª Acondicionamiento y cierre.—Los Paquetes muestra han de presentarse precintados por cualquier procedimiento que asegure eficazmente su contenido, a juicio del empleado que lo recibe. En la cubierta se declarará el contenido de los mismos y se utilizarán envases de cartón, corcho, madera o latón.

En los gravados con reembolso se hará constar en la cubierta la cantidad a cobrar del destinatario.

En los que hayan de circular con declaración de valor, el embalaje se ajustará en un todo al de esta clase de los paquetes postales, consignándose en la cubierta idénticos datos.

4.ª Objetos que pueden contener los Paquetes muestra.—Los objetos que podrán incluirse en los Paquetes muestra serán todos aquellos permitidos a la circulación por el Correo en sus distintos servicios.

Si contuvieran objetos prohibidos a la circulación, tan pronto como esto sea descubierto se procederá a la inutilización del Paquete muestra, levantándose un acta de esta circunstancia, que será hecha por triplicado y firmada por dos funcionarios; un ejemplar se remitirá a la Dirección general; otro quedará como justificante en la Oficina que la confeccionó y el tercero se remitirá a la de procedencia, para conocimiento del remitente, que vendrá obligado a abonar una multa de 50 pesetas, previa la formación del oportuno expediente, en el que depondrá el interesado.

Tampoco podrán contener los Paquetes muestra cartas o notas de carácter actual o personal, con excepción de las facturas representativas de los objetos, con o sin el «recibí». Cuando se comprobare la presencia de notas o cartas de carácter actual o personal dentro de un Paquete muestra, se procederá a aplazar la tarifa de «Objetos en grupo» y, por tanto, la de cartas, por ser la más elevada, por el peso bruto del paquete, deduciendo el 25 por 100 para el funcionario; es decir, que se adheirán al Paquete muestra sellos por valor del 75 por 100 de la tarifa de cartas, y el otro 25 por 100 se cobrará en metálico.

Cuando se sospeche que un Paquete muestra pueda contener objetos prohibidos a la circulación por el Correo o cartas o notas de carácter actual o personal,

se podrá obligar al destinatario o persona que legalmente se haga cargo del Paquete muestra, a abrirlo a su presencia.

De las multas satisfechas por los remitentes de los Paquetes muestra, el 25 por 100 de las mismas será para los funcionarios que descubrieron el fraude.

Estas cantidades serán entregadas a los empleados en la forma que se determine por la Dirección general.

5.ª Franqueo, peso y dimensiones.—El franqueo único para los Paquetes muestra será de una peseta; no excederán de 1.000 gramos de peso bruto, y sus dimensiones máximas serán de 30 centímetros por cualquiera de sus lados, y las mínimas de 10 centímetros.

Si se gravara con reembolso, satisfará un derecho fijo de 0'50 pesetas por este concepto, cuya cantidad, en sellos de franqueo, se adheirá a la cubierta.

Si se tratara de declaración de valor, satisfará por este concepto un derecho especial fijo de 0'25 pesetas, cualquiera que sea la cantidad declarada.

6.ª Imposición.—Las Oficinas donde el movimiento de los Paquetes muestra se presente intenso, deberán llevar un libro exclusivo de nacidos; las demás Oficinas los anotarán en el de certificados, cuidando de no omitir en la casilla de Observaciones las iniciales «P. M.»

Al presentarse un Paquete muestra para la imposición, la Oficina comprobará cuantos datos sean necesarios (franqueo, peso, dimensiones, embalaje y cierre) para la circulación, de acuerdo con el contenido que se declare en la cubierta, y el carácter que tenga el objeto, certificado, con reembolso o con valor declarado. En el primer caso, se expedirá un recibo ordinario de certificados, cuidando de poner en su ángulo superior derecho y bien visibles las iniciales P. M.; seguidamente adheirá al paquete una etiqueta amarilla, en la que constará el número de nacidos, el nombre de la Oficina de origen y el peso. Si se trata de un Paquete muestra gravado con reembolso, además de cuanto se dice para los certificados, se consignará en el recibo, en esta forma y en el mismo lugar: P. M. Reemb., tantas pesetas; una vez comprobado que se halla adherido el derecho especial de 0'50 pesetas, acto seguido, a la expedición del recibo, se adheirá a la cubierta del Paquete muestra la etiqueta roja delatora de la circunstancia del reembolso, y en la casilla de Observaciones del libro de nacidos se consignará: P. M.—Reemb., tantas pesetas. Cuando se presente el tercer caso, es decir, con valor declarado, se tratará el Paquete muestra en forma exacta a los Paquetes postales con valor declarado, en todos sus aspectos, con excepción del franqueo, que será, como ya se ha dicho, de una peseta y el derecho fijo de seguro de 0'25 pesetas.

Cuando los remitentes pidan «aviso de recibo» se exigirá un derecho de 10 céntimos en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta, inutilizándolos con las iniciales A. R., haciéndose

constar esta circunstancia en el recibo (ángulo superior izquierdo) y en el libro de nacidos. Estos avisos de recibo serán confeccionados por la Oficina de destino, la cual los enviará, con la firma del destinatario, a la de procedencia, con carácter certificado.

7.ª Circulación.—Los Paquetes muestra circularán por las expediciones de trenes mixtos y correos, en las líneas que se hallen establecidas, y en las demás, por las normales.

Se formarán despachos directos con tres o más certificados, anotados en las hojas de certificados ordinarios, en cuya parte superior, y bien visible, se pondrán las iniciales P. M. Cuando el número de certificados sea tal, para un mismo destino, que no quepan en una sola saca, se incluirán en varias, se numerarán correlativamente, 1, 2, 3, 4, etc., en la etiqueta, que también llevará las iniciales P. M., y en la hoja se totalizará, en este caso, en esta forma: Un despacho en tantas sacas, y se incluirá en la número uno.

En la apertura, cierre, entrega y recepción de los despachos se observarán las disposiciones vigentes en la materia para el servicio de certificados, y lo mismo en los que circulen al descubierto.

Los despachos de Paquetes muestra se cambiarán entre las Administraciones principales, incluyendo en ellos los envíos dirigidos a Estafetas que tengan comunicación directa, aun cuando no pertenezcan a la provincia. La Dirección general autorizará a las Estafetas que estime necesarias para el cambio de despachos, según lo exija el servicio.

8.ª Entrega a los destinatarios.—Las Oficinas receptoras organizarán el servicio de entrega a los destinatarios en la forma que mejor convenga a los intereses del público, armonizándolos con los del servicio.

Pasarán un aviso a los destinatarios, utilizando los existentes para los objetos de más de 500 gramos, haciendo constar que se trata de un Paquete muestra; este aviso será enviado en forma tal, que no deje lugar a duda la entrega al destinatario o personas adultas de la familia o servicio.

Los Paquetes muestra podrán ser recogidos por los propios destinatarios o por personas mayores de edad, autorizadas por los interesados en el propio aviso, cuando se trata de Paquetes muestra certificados o gravados con reembolso. Esto no exime de tener en cuenta en todo momento lo legislado para la entrega de los certificados y de los que circulen con declaración de valor, en cuanto a la responsabilidad del funcionario que verifica la entrega.

Para los Paquetes muestra gravados con reembolso se observará lo legislado para este servicio, y en los giros resultantes se anotará: «Reembolso de un Paquete muestra número».

9.ª Derechos de almacenaje.—Todo Paquete muestra que no haya sido recogido por el destinatario o persona autorizada, aunque haya firmado el «recibo conforme», en un plazo de cinco días, a partir de la fecha siguien-

te a la de entrega o recepción del aviso por los destinatarios, devengará un derecho de almacenaje de diez céntimos por día y paquete, excluyendo los festivos. Este derecho se hará efectivo en el momento de la entrega, en la misma forma y con el mismo fin que lo establecido para los paquetes postales.

10. Reexpedición, devolución y sobrantes.—Para los efectos de reexpedición, devolución y sobrantes se aplicará íntegramente la legislación de los Paquetes postales.

Si pasados quince días desde la entrega del aviso al destinatario éste no se presentase a recoger el Paquete muestra por sí o por persona autorizada, se consultará al imponente, utilizando de momento los impresos del servicio de Paquetes postales, inscribiendo en la parte superior las iniciales muy visibles, P. M.

Los que contengan objetos en descomposición o peligrosos, serán destruidos, con arreglo a la legislación de los Paquetes postales.

11. Responsabilidad de la Administración.—El servicio de Correos no admite otra responsabilidad para los Paquetes muestra que la estatuida para los certificados ordinarios, con reembolso o con valor declarado.

En ningún caso la asumirá por avería o deterioro imputable al embalaje y por las que puedan sufrir durante el curso de los mismos.

12. Responsabilidad de los usuarios.—Los usuarios de este servicio se hallarán sujetos a las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de lo legislado actualmente en vigor, sin que ello les exima de lo anotado en el epígrafe «Objetos que pueden contener los Paquetes muestra».

13. Reclamaciones.—Este servicio se verificará ateniéndose en un todo a lo legislado y se utilizarán los libros en uso en las Oficinas.

14. Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Los Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los efectos de aforo por las Aduanas de los puertos de entrada (Cádiz, Málaga y Algeciras), deberán acompañarse de una «declaración de Aduanas»; ésta se hará por triplicado con objeto de que la Aduana pueda conservar un ejemplar, la otra acompañará al Paquete muestra hasta su destino con el fin de que la Oficina que ha de verificar la entrega pueda percibir, a la vista de este documento, los derechos arancelarios con que, en su caso, hubiese sido gravado, percibiendo siempre el derecho de reprecinto que inexcusablemente ha de devengar cada Paquete muestra a su paso por la Aduana; y la tercera, que remitirán quincenalmente a la Gerencia de los Servicios postales.

Si alguna Oficina recibiese un Paquete muestra de cualquiera

de las indicadas procedencias sin la declaración de Aduanas, deberá diferir su entrega hasta tanto le sea facilitado el citado documento, convenientemente diligenciado, por la Aduana del puerto por el que entró a la Península, a la que deberá reclamarlo sin pérdida de momento por medio de la Administración de Correos del puerto que corresponda. En este caso el Paquete muestra no devengará derechos de almacenaje durante los días que no se dispuso del documento de que se trata, llegado el cual se pasará el reglamentario al destinatario, y desde esta fecha comenzará a contarse el plazo para el devengo de los mencionados derechos. En los despachos de Paquetes muestra de las procedencias nombradas más arriba, la hoja de aviso que los detalla se remitirá también por triplicado, para que la Aduana del puerto de entrada pueda conservar un ejemplar.

En las liquidaciones, cuentas y demás a que dé lugar este servicio se observará lo legislado para los Paquetes postales.

15. Paquetes muestra mal dirigidos por las Administraciones.—Los Paquetes muestra que se reciban mal dirigidos serán reexpedidos a su nuevo destino por la primera expedición hábil después de su llegada, y gratuitamente, haciendo constaren la hoja de envío y en la casilla de Observaciones: «Reexp. por m. d.»

16. Estadísticas.—Se utilizarán, de momento, por todas las Oficinas autorizadas los mismos impresos usados para la estadística de certificados y valores, dividiendo en dos la casilla de Observaciones, en cuya parte superior se pondrán las iniciales P. M., anotándose en ella diariamente los datos necesarios.

17. Oficinas autorizadas para recibir Paquetes muestra de la Zona del Protectorado.—Arcila, con Puente internacional.

Larache, con T'Zeuin, zoco del Jemis de Beni Aros (Beni Aros o Sidi Ali Alcazarquivir), con Mexerá.

Villa Alhucemas, con Cuatro Torres de Alcalá, Targuist y Puerto Capaz.

Nador, con Dar-Drius, Azib el Midar, Segaugan, Sotolazar, Tauima, Monte Arruit, Testutin, Zeluán, Zaio, Cabo de Agua y Beni-Enzar.

Tetuán, con Río Martín, Rincón de Medik, Ben-Karrik, Dar-Riffien (Riffien), Castillejos, Xauen, Bab-Tazza, zoco el Arbaa, Regala, El Borch y Uad Lau.

En el despacho de Villa Alhucemas se incluirán los Paquetes muestra que lleven destino a Peñón de Vélez de la Gomera, y en el de Nador, los de Chafarinas.

A las Oficinas nombradas se les formará siempre despachos de Paquetes muestra, aunque no llegue a tres el número de los que hayan de constituirlos.

La Administración postal jilifiana procederá con los Paquetes muestra con arreglo a su legislación.

18. Devolución de Paquetes muestra dirigidos a Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona de Protectora-

do de España en Marruecos.— Cuando los Paquetes muestra no hayan podido ser entregados a los destinatarios y vuelvan a su procedencia, las Oficinas autorizadas de los puntos anotados en el epígrafe acompañarán a ellos en el momento de la devolución una certificación, haciendo constar la causa y el no haber salido del servicio de Correos, a los efectos de su entrada en la Península y paso por la Aduana.

19. Puertos por donde han de salir o entrar los despachos de Paquetes muestra.— De o para Canarias, por Cádiz.

De o para Melilla y Zona Oriental del Protectorado de España en Marruecos (Nador y Villa Alhucemas), por Málaga.

De o para Ceuta, Tánger y Zonas Central y Occidental del Protectorado de España en Marruecos (Tetuán, Arcila, Larache y Alcazarquivir), por Algeciras.

Madrid, 2 de mayo de 1935.— El Director general, M. Vicente. (Gaceta 9 mayo 1935)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 1425

Recurso número 35 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Olagüenaga Sáinz, en representación de la C. M. «Marco y Ramírez», fechado el 24 de mayo del año actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución dictada por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda sobre declaración de una falta de defraudación por la que se impone una multa inferior a 3.000 pesetas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de mayo de 1935.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

1426

Recurso número 36 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Olagüenaga Sáinz, fechado el 25 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia sobre inclusión en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Bañares por servicios profesionales que mencionado Abogado ha prestado a dicho Ayuntamiento, de la cantidad de 1.257'65 pesetas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en provi-

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR - Presupuestos

1465

Transcurrido el quinto mes del año actual, sin que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, hayan remitido a este Centro la copia certificada del presupuesto municipal ordinario correspondiente a éste de 1935, o la prórroga reglamentaria del anterior que ha de regir en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente, modificado por el artículo 2.º del R. D. de 2 de abril de 1930, y norma octava de la R. O. del Ministerio de Hacienda de 4 de junio del mismo año, para los efectos que en dichas disposiciones se interesan y con la documentación y requisitos que señala el texto del Reglamento de Hacienda Municipal en curso y número 15 de la R. O. de 6 de abril de 1925, cuyo abandono en manera alguna debe consentirse, por ser el servicio más importante de la Administración Municipal, con grave perjuicio para la buena marcha de las Corporaciones; he dispuesto conceder a los Alcaldes morosos el plazo de ocho días para que lo verifiquen, pues de lo contrario me verá precisado a emplear contra ellos las medidas coercitivas a que haya lugar por su incumplimiento.

Logroño, a 31 de mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan que no han remitido a este Centro la copia certificada del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual, o la prórroga reglamentaria del anterior que ha de regir en el mismo.

AYUNTAMIENTOS

Alesón	Galbárruli	Pedroso
Almarza	Gallinero de Cameros	Pradejón
Arnedillo	Hormilleja	Pradillo
Bergasa	Hornillos	Quel
Brieva	Huércanos	San Vicente de la Sonsierra
Briñas	Jubera	Soto de Cameros
Camprovín	Larriba	Uruñuela
Cárdenas	Leza de río Leza	Valdemadera
Cenicero	Luezas	Villar de Torre
Cihuri	Manjarrés	Viniestra de Arriba
Cuzcurrita	Navajún	Zenzano
Fonzaleche	Nestares	
Fuenmayor		

dencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de mayo de 1935.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1444

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Juan Fernández Mallagaray, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, contra el demandado don Pedro Sáenz Armas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Estollo, en reclamación de cantidad; he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado siguientes:

• Un macho mular de ocho años, pelo negro claro, de siete cuar-

tas de alzada, que atiende por «Noble», tasado en novecientas cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de junio próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del macho y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, el cual se halla en poder del demandado como depositario del mismo.

Dado en Logroño, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.— Por su mandado: El Secretario, José Marfa de Colsa.

1423

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, representado por el Procurador don Florencio Ballujera, contra don Cándido Sáenz de Jubera, declarado en rebeldía, sobre pago de tres mil quinientas pesetas; en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

• Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintidós de mayo de

mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, el Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río y representado por el Procurador don Florencio Ballujera, y de otra, como demandado, don Cándido Sáenz de Jubera, labrador, vecino de Murillo de Río Leza, y declarado en rebeldía, sobre pago de 3.500 pesetas; y.....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer tránce y remate en los bienes embargados al demandado don Cándido Sáenz de Jubera, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor el Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, que es en deberle por virtud de la letra de cambio base de la demanda, y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Moroy.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma, en el mismo día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fe.— Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Cándido Sáenz de Jubera.

Dado en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA 1462

Cortés Carril, Manuel; de 26 años de edad, de estado casado, natural de Bilbao, hijo de Formelio y Dominica, vecino de Logroño y de ignorado paradero en la actualidad; se le cita y requiere por la presente para que manifieste dónde se halla con objeto de que extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra el mismo, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado y dispuesto por la Ley.

Logroño, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Comisión de Evaluación

SECRETARÍA 1459

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1936 y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones efectuadas, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus representantes legales las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 31 de mayo de 1935.—El Presidente, Vidal Ruiz.

1460

Practicado el recuento de ganadería del término municipal de esta Capital, que ha de surtir efectos en el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por espacio de quince días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, 31 de mayo de 1935.—El Presidente, Vidal Ruiz.

Administración Municipal

Vacante de Alguacil

1466

Per dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante dicho cargo con el haber diario de una peseta, cobrada por trimestres vencidos. Los que deseen desempeñarla presentarán sus instancias al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedroso, 1.º de junio de 1935.—El Alcalde, Patricio García.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Bobadilla

1458

El día 15 del próximo mes de junio y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta, en segunda, de los productos forestales siguientes:

70 cargas de leña de varias especies, 141 patas de mesa, 70 mangos para azadón, todo ello de haya, y ocho sacos de cisco de encina. Tasación, 270 pesetas.

Bobadilla, 25 de mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Azofra.

SUBASTAS DE PASTOS

Ayuntamiento de Lumbreras

1457

El día 19 de junio y horas que se dirán, tendrán lugar ante este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción desde el mes de junio al de octubre inclusive, del

año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones del BOLETÍN OFICIAL número 93 de 1934, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Núm. de cabezas lanares: 400.

Tasación: 608 pesetas.

Hora de la subasta: A las nueve horas.

Nombre de los terrenos: «El Tajedo», «Balbunilla» y «Setecientas».

Núm. de cabezas lanares: 600.

Tasación: 968 pesetas.

Hora de la subasta: A las nueve y media horas.

Nombre de los terrenos: «El Pizarro» y «Terrazas».

Las subastas de referencia se verificarán en cuarta subasta con la rebaja del 20 por 100, y con arreglo al artículo 162 del vigente Estatuto Municipal, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de la subasta, y las proposiciones se han de reintegrar con arreglo a la Ley del Timbre, en sus artículos 15 y 27, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lumbreras de Cameros, a 31 de mayo de 1935.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Hermógenes Pérez.

EDICTO 1463

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de los gastos que se originen en la traída de aguas potables para el abastecimiento de este vecindario, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Redal, a 1.º de junio de 1935.—El Alcalde, Andrés Tejada.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

1464. Molinos. — Por tiempo reglamentario, los apéndices de rústica y al registro fiscal de urbana, así como igualmente la relación de ganadería.—25 mayo.

Imprenta Provincial. — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de MATUTE

PRIMER TRIMESTRE DE 1935

1078

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.215 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.250
TOTAL DE CARGO.	4.465 99
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.448 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.017 81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. Imposición municipal			1.250	1.250
10. Multas				
11. Mancomunidades				
12. Entidades menores				
13. Agrupación forzosa del Municipio				
14. Resultas	3.215 99			3.215 99
15. Reintegros de pagos indebidos				
16. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	3.215 99	1.250	4.465 99	
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales		565	565	
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		636 20	636 20	
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		1.165 75	1.165 75	
7.º Salubridad e higiene				
8.º Beneficencia		739 63	739 63	
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas		85 95	85 95	
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales		229 30	229 30	
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		26 35	26 35	
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS.		3.448 18	3.448 18	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario, Claudio Jiménez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Matute, a 31 de marzo de 1935.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Morga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 15 de abril de 1935.—El Secretario, L. Jiménez.